

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 9 DE JUNIO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 27 de Mayo.

Se sabe que S. A. I. y R. la princesa de Orange dió felizmente á luz el día 21 un niño, hallándose en el palacio de Soestdyck.

El *Diario de los Debates* publica el siguiente párrafo con fecha de Petersburgo del 6 de Mayo: « El día 1.º de este mes llegó aquí Mr. de Tatischeff, y nuestro Gabinete parece hallarse sumamente satisfecho de las noticias que ha traído este negociador. No obstante esperamos que la gran cuestion no se decidirá tan pronto, pues esto depende de la confirmacion de las últimas noticias de Constantinopla. Las que hemos recibido de Odesa de 23 de Abril nos anuncian disposiciones de conciliacion. Tambien se hablaba del restablecimiento del Gobierno griego en estos dos principados. El Emperador sale el 27 de este mes á pasar revista á sus guardias, y volverá á su capital á los 15 ó 20 días. A Varsovia no irá antes del Congreso de Florencia, y este no se reunirá hasta el Setiembre, segun dicen.

—Las cartas de Venecia refieren que el capitán-bajá hace grandes preparativos á fin de efectuar un desembarco en Hidra, con el objeto de destruir los almacenes y las escuadrillas de aquella isla. Sin embargo, no podrá verificar su plan tan pronto por haber hallado en Samos una vigorosa resistencia, y tal vez se frustrarán sus esperanzas, porque advertidos ya los griegos reúnen sus escuadrillas para hacerle frente.

Se sabe haberse desechado definitivamente por la corte de Rusia el proyecto relativo á la reunion de otro Congreso, en que tenian grande empeño varias potencias. El Emperador Alejandro desea arreglar sus negocios con Turquía por otros medios.

Han sido horribles los desórdenes cometidos por los turcos en Scio: se regula en 160 sciotas el número de los que han muerto con las armas en la mano, y en 400 el de los que no habian tomado parte en la insurreccion. Se apoderaron de las mugeres para trasportarlas al Asia, y de los niños para educarlos en el mahometismo.

PORTUGAL.

Lisboa 20 de Mayo.

Sesion de Cortes del 1.º

Se continuó la discusion del siguiente párrafo del art. 43 del proyecto de Constitucion. « La eleccion se hará directamente por los ciudadanos á pluralidad absoluta de votos. »

Varios Sres. diputados hablaron en pro y en contra de este párrafo, y despues de una larga discusion quedó aprobado por 61 votos contra 40.

El Sr. Ribeiro de Andrade pidió que esta disposicion no fuese extensiva al Brasil sin previa discusion; y así se acordó.

Se leyeron algunos dictámenes de las comisiones, y se levantó la sesion.

Idem del 2.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision Diplomática, relativo á la ocupacion de Montevideo por las tropas portuguesas; y habiéndose leído de nuevo, tomó la palabra el Sr. Borges Carneiro, y dijo que iba á rectificar con nuevas razones la opinion que sobre este asunto manifestó en otra sesion; y que despues de haber consultado á varias personas y empleados civiles y militares que habian viajado por el Rio de la Plata, todas convenian en que no solo seria impolitico, sino perjudicial para Portugal el abandonar aquella tan rica como importante posicion. Habló de su grande comercio, de las muchas casas establecidas allí, y de lo fértil de aquella provincia; y añadió que tambien fundaba su opinion en la promesa solemne hecha por S. M. Fidelísima á la diputacion que en nombre de aquellos habitantes habia ido á implorar su proteccion, en cuya virtud pasaron las tropas portuguesas á ocupar dicha posicion, verificándose así aquella promesa en 1820. Que muchos oficiales y soldados se habian casado allí, y disfrutaban sobresueldos y ventajas que hacian estuviesen muy contentos en aquel destino; y que al abrigo de dichas tropas se habian establecido tambien en aquel país muchos comerciantes portugueses; por cuyas razones y otras muchas que expuso manifestó que seria un paso sumamente impolitico el abandonar aquella provincia, y con esta tantos establecimientos, dejando descubierta la frontera del Brasil por el lado de S. Pablo. Que la única razon poderosa con que se habia rebatido su opinion era el inmenso gasto que ocasionaban aquellas tropas, cuya verdad no podia negarse; pero que esto nada de las medidas tomadas por una corte corrompida, porque a nadie se le ocultaba que para una division de 40 hombres, que en un día no llegarán á la mitad, era escandaloso que hubiese un teniente general, que entre sus dos gratificaciones cobraba 190 duros anuales, y un estado mayor mas

numeroso que el que tenia el general Beresford en la guerra de la Península; y concluyó diciendo que los gastos de aquellas tropas podian y debian reducirse de modo que no solo bastasen las rentas de la provincia para mantenerlas, sino que quedase un sobrante para el tesoro público, pues en el año de 1819 la aduana sola habia producido 700 y tantos mil duros, y mucho mas en los años sucesivos; por cuyas razones opinaba se dijese al Gobierno que redujese la division á la debida economía, continuando en la posicion que tenia para que viesen sus hermanos que se cuidaba de ellos, y se los ponía á cubierto de las incursiones de los españoles insurgentes, y que no se queria abrir una nueva puerta á los piratas para que se llevasen los buques á Buenos Aires; por todo lo cual votaba contra el dictamen de la comision.

El Sr. Sarmiento dijo que el ilustre preopinante habia mirado este asunto solo por el lado de conveniencia, sin hacer alto en las razones de justicia; que estas eran las que le dirigian, y que así iba á manifestar su opinion, no pudiendo dejar de recordar algunos hechos históricos, en los cuales hallaria bastantes datos para apoyar su opinion. Recorrió la historia del Rio de la Plata, é hizo mencion de todos los tratados que habia habido hasta el de Doña Maria I, por el cual quedó la España en posesion de Montevideo; y concluyó diciendo que aprobaba en parte el dictamen de la comision, pero que nunca votaria porque saliese la division de aquella provincia.

El Sr. Miranda contradijo al preopinante, sosteniendo que solo era propio de tiranos y usurpadores el invadir el territorio limitrofe con el pretexto de ocupar un punto militar para tener seguras sus fronteras; pero que los portugueses no pensaban así, porque eran tan zelosos de su gloria é independencia, como respetuosos hacia la independencia y gloria de otros pueblos; que él dudaba que el Gobierno portugués hubiese procedido con justicia y de buena fe cuando mandó ocupar militarmente la provincia de Montevideo, siendo esta una razon mas en favor de su opinion; que muchas veces habia oido á personas inteligentes, y aun á las encargadas de la defensa de aquellos puntos, que las tropas que guardaban aquella plaza ni eran suficientes ni podian defender las fronteras del Brasil; y que la experiencia lo habia ya demostrado, pues 400 insurgentes habian invadido la provincia de Rio-Grande, y esto cuando ya estaban ocupados los citados puntos por 40 portugueses. Refirió varios sucesos, y dijo que era preciso desengañarse, y persuadirse que á no ser por las grandes gratificaciones que se daban á los oficiales, y las ventajas que disfrutaban los soldados de aquella division, ella misma habria abandonado la provincia de Montevideo mucho tiempo habia, haciendo ver sus gases que no era aquel punto el que defendia la frontera, sino las márgenes de Paraguay; y concluyó votando á favor del dictamen de la comision. *(Se continuara.)*

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 1.º de Junio.

Nuestros periódicos publican las noticias siguientes:

Una de las partidas de Mosen Anton, y otra al mando de un tal Planduit de S. Pedro de Torrelló, que juntos componian unos 200 hombres, bajaron hacia este pueblo, y entre él y el de Beba fueron batidos ayer por los gefes Perez, Gibert y Pingarion, causándoles la perdida de unos 40 muertos, 13 heridos y 50 presos.

Figueras 29 de Mayo.

Por aquí no ocurre otra novedad que el andar divagando de unos puntos á otros tres partidas de facciosos de 30 á 40 cada una, y a mayor de ellas se acercó ayer á Cadaqués, cuyo pueblo se levantó en masa para rechazarlos, y no les quedó otro arbitrio que embarcarse en unos laúdes, habiendo sabido hoy que desembarcaron en Cútera, raya de Francia.

Ibida 29 de Mayo.

El lunes pasado entraron en esta 19 soldados del regimiento voluntarios de Valencia que habian caído en manos de los facciosos de Tamarit: una porcion de estos malvados los conducian prisioneros con el objeto de presentarlos al Trapense; y al pasar por el pueblo de Camarasa se armaron sus habitantes, y escopetando á la caudal lograron apoderarse de todos los prisioneros, con pérdida de tres facciosos. ¡Gloria eterna al pueblo de Camarasa, á su buen cura y al patriota alcalde!

—Una carta de Cervera fecha de ayer da una exacta relacion de lo ocurrido en aquella ciudad en la noche del 27, de que resultó ser dos los capuchinos muertos y uno de los heridos estar presos en la universidad lo que se hallaron en el convento, y habiéndose trasladado al parroquial de aquella ciudad todos los vasos y ornamentos sagrados del mismo. —He aquí la proclama que publicó al día siguiente el comandante general de este septimo distrito. « Habitantes de Cervera. Ya te-

mea á la vista las terribles consecuencias de la guerra civil: anoche se hizo fuego desde el convento de capuchinos á las tropas del ejército permanente, y el resultado fue dar cumplimiento al art. 4.º del bando que con fecha del 21 os dirigí: en tal estado reproduzco las observaciones que en él hice, é igualmente que se firme en cumplirlas. El comandante general del 7.º distrito milita. =Jaquin Ruiz de Porra.º.
Gerona 30 de Mayo.

Nuestro jefe superior político ha publicado la siguiente proclama:

El brigadier D. Esteban Llobera, con fecha del 26 último, en oficio que recibo en este instante me dice lo que copio: «Comandancia de las tropas destinadas á la persecucion de facciosos: Viva la Constitucion: Viva la ley. En este momento acabo de batir y destrozár la numerosa gavilla del rebelde Misas, mandada por el traidor Bessieres: los facciosos, que eran en número de 700, se internaron en Francia despues de haber sido dispersados por los valientes que tengo á mis órdenes. He cogido sus municiones, parte de sus equipages, moldes para hacer balas y otra porcion de enseres &c. (*Víase este parte en la gaceta del 8.*)

«Ciudadanos: ya veis el fin que van teniendo las cuadrillas de liberticidas que se halagaban con alegres ilusiones: ya veis cubiertas de gloria las armas de la patria en cuantos puntos tienen aquellos ilusos el atrevimiento de hacer frente. ¿Podrán estos citar una en que hayan conseguido triunfos? Ni lo pueden decir hasta el presente, ni lo dirán en lo sucesivo. Gerundenses: preparaos á recibir á vuestros hijos, á vuestros hermanos, á vuestros amigos, que no tardarán en mostraros sus fatigas y sus glorias: en el entre tanto celebrad esta noticia, que hace completamente satisfactorio el día de nuestro amado Rey constitucional.»

Balaguer 28 de Mayo.

Desde que se supo en esta el levantamiento del Trapense en las inmediaciones de Poblet, se desplegó un espíritu sedicioso y revolucionario, que creció mucho mas al verificarse la sublevacion de Cervera. Un recién venido de presidio, llamado Ramon Sevit, se puso al frente de algunos facinerosos, casi todos condenados á muerte, y se atrincheró en la villa de Os, desde cuyo punto combinaba sus operaciones con el Trapense. El 19 entraron en esta ciudad, pusieron un crucifijo y un retrato del Rey en el lugar donde estaba la lápida; publicaron el bando de que todos los milicianos voluntarios presentaran las armas, y se apoderaron de 140 duros que estaban en poder del administrador de rentas.

En seguida dieron libertad á los presos, y cometieron mil tropelías en las casas de varios vecinos, hasta martirizar á una señora por cuantos medios pudo inventar la barbarie, matando antes á su presencia á uno de sus hijos. Tal es la conducta de los que se llaman defensores de la fe, y que toman por pretexto la religion para cometer las mayores atrocidades. Es harto sensible que estas gavillas se compongan de clérigos, frailes, facinerosos, y de hombres que despues de haber dilapidado su patrimonio no tienen crédito en la sociedad.

Madrid Sábado 8 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Sesion extraordinaria del 7.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó pasar á la comision Eclesiástica una adición del Sr. Gomez (D. Manuel Ventura) al proyecto sobre reforma de las juntas diocesanas.

La comision de Guerra, en vista de la solicitud de D. Martin Perez, oficial de caballería, opinaba que podia accederse á ella. Aprobado.

La comision primera de Legislacion presentó los siguientes dictámenes:

Uno sobre la solicitud de D. Pablo Mendivil para que se le habilite á fin de que pueda ejercer la abogacia. La comision opinaba que podia accederse á ella. Aprobado.

Otro sobre la adición del Sr. Castejon al dictamen de la misma sobre oficios enagenados de la corona, mientras no se verifique lo prevenido en el decreto de 6 de Agosto de 1811. La comision no encontraba ninguna analogía entre su anterior dictamen y dicho decreto, y por lo mismo opinaba que no debía adoptarse. Aprobado.

Otro acerca de la solicitud de D. Josef Céspedes, originario de Africa y domiciliado en Caracas, para que se le concediese carta de ciudadano. La comision observaba que el interesado era hijo de padres ingenuos, casado con muger ingenua, y que tenia un taller de carpintero, en el cual enseñaba dicho oficio y propagaba sus conocimientos matemáticos, siendo por lo mismo muy util al vecindario de Caracas, y por lo tanto creia que se estaba en el caso del art. 22 de la Constitucion, en virtud del cual podia accederse á la solicitud del interesado. Aprobado.

Otro sobre una consulta del jefe político de Sevilla, relativa á la inteligencia del párrafo 11 de la ordenanza de reemplazos de 1800. La comision opinaba que los hijos naturales estaban en el mismo caso que los legítimos. Aprobado.

La comision segunda Eclesiástica opinaba que debía pasar á la primera la solicitud del vicario perpetuo de la parroquia de Santiago de Utrera para que la tenga presente en el arreglo general del clero. Aprobado.

La comision de Agricultura, en vista de la solicitud de varios vecinos de la provincia de Granada, pidiendo que se suspenda el repartimiento de unos terrenos de los propios de Loja, que tenían arrendados, y se tuviesen presentes las mejoras que habían hecho en ellos para la correspondiente indemnizacion, opinaba que no teniendo esta solici-

tud la instruccion necesaria, debía pasar al Gobierno para que la instruyese, suspendiéndose entre tanto el repartimiento de los terrenos de que trataba el recurso. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes:

Uno sobre la solicitud de un pueblo de la provincia de Segovia para que á fin de no dejar abandonada la instruccion pública en el mismo, se dote al maestro de primeras letras con 60 fanegas de trigo entre tanto se buscan otros arbitrios. La comision opinaba que debía accederse á dicha solicitud en los términos que lo proponia la diputacion provincial. Aprobado.

Otro sobre el presupuesto de gastos de la ciudad de Cuenca. La comision opinaba que podia aprobarse, suspendiéndose entre tanto el arbitrio de dos reales por cada arroba de vino que se cobra interinamente en la introduccion en aquella ciudad. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de la diputacion provincial de la Coruña, pidiendo se apruebe una resolucion de la misma, concediendo arbitrios al ayuntamiento de Bean para atender á sus cargas municipales. La comision opinaba que debía aprobarse dicha determinacion. Aprobado.

Otro sobre la solicitud del ayuntamiento de la Guardia para que se le concedan arbitrios sobre el vino. La comision opinaba que debía oírse á la diputacion provincial, á cuyo fin podia pasar al Gobierno esta solicitud. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de la diputacion provincial de la Coruña para que se determine el lugar que debe ocupar su secretario cuando concurre en alguna funcion pública con la diputacion. La comision opinaba que si á la funcion acudiese tambien el ayuntamiento constitucional, el secretario de la diputacion debía colocarse despues del último individuo del ayuntamiento. Despues de una corta discusion se declaró no haber lugar á votar, y se mandó volver á la comision.

La misma opinaba que el recurso de la diputacion de Valladolid para que se hiciesen varias declaraciones sobre ciertos derechos que se pagan en aquella provincia estaba resucito por el art. 17 de la ley de 9 de Noviembre de 1820. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, informando sobre la solicitud del mariscal de campo D. Francisco Mians del Bosch para que se le satisfagan en metálico sus alcances, opinaba que en atencion á los distinguidos servicios de este general se le debian satisfacer por tesorería los citados alcances, haciendo con este interesado una excepcion de la ley de 9 de Noviembre de 1820. Aprobado.

La misma comision, informando sobre la exposicion de dos novicios de la casa de S. Marcos de Leon para que se les diese una asignacion por el Crédito público, opinaba que no se podia acceder á su solicitud, pues lo que pedian solo estaba concedido á los ordenados *in sacris* y á los profesos. Quedó aprobado.

Continuó la discusion del reglamento para los puertos de depósito.

Art. 15. «Las remesas á Ultramar se harán precisamente en embarcaciones nacionales con las formalidades prescritas en la instruccion de aduanas; el modo de considerar los derechos en la Península ó Ultramar será conforme á las bases orgánicas decretadas por las Cortes, sirviendo en el primer caso para la exaccion de un 15 por 100 el valor declarado por el propietario á la entrada de las mercaderías en el depósito, segun el artículo 17 del reglamento de depósitos.» Aprobado.

Art. 16. «Se permitirá sin embargo á los interesados que al despachar de salida para Ultramar esta clase de géneros declaren nuevamente su valor corriente para la exaccion del derecho expresado, aunque sujetos al de tanto. Los derechos antedichos se han de satisfacer en la Península, quedando libres los géneros á su introduccion en los puertos de Ultramar de todo otro pago nacional.» Aprobado.

Art. 17. «En las diferencias de cantidad y calidad de las mercaderías que resulten al tiempo del reconocimiento de salida para el extranjero ó Ultramar, se ampliará el artículo 22 del reglamento de depósitos para la confiscacion ó recargo de derechos segun sus casos.» Aprobado.

Art. 18. «Se confiscarán las mercaderías prohibidas que se encuentren en buques nacionales y extranjeros de menor cabida que la señalada en el artículo 6.º dentro de las dos leguas de distancia de nuestras costas; deteniéndose los buques, é imponiéndose al capitán ó patron una multa igual al valor de ellas.» Aprobado.

Art. 19. «Para cubrir dicha multa podrá embargarse la parte de mercaderías de lícito comercio, que acaso conduzca el capitán ó patron de su cuenta, los flotes, y si no bastasen el buque, aun cuando no sea de su propiedad.» Aprobado.

Art. 20. «Los dos artículos precedentes se entenderán para con los buques nacionales ó de cualquiera otra bandera que navegen con mercaderías prohibidas desde los puertos extranjeros y con destino á cualquier punto de la Península, limitándose los guarda-costas á observar á aquellos, que siendo de porte mayor de cien toneladas, hicieren rumbo directo al puerto de su destino, segun los documentos; pero no serán detenidos los buques que salgan de los puertos de depósito para los extranjeros, mediante que estos dejan hecha la obligacion de acreditar el desembarco en el de su destino, segun lo prevenido en el artículo 14.º» Aprobado.

Art. 21. «Tampoco se contraerá el art. 17 para los naufragios, arribadas forzadas y demás casos de hospitalidad, en los cuales se observarán las reglas que rigen actualmente.» Aprobado.

Art. 22. «Las mercaderías ilícitas tendrán en los depósitos la misma garantía que las lícitas, conforme al art. 2.º del reglamento. Podrán tambien hacerse los trasposos que previene el art. 19, y se cumplirá todas las demás reglas establecidas en dicho reglamento, que no esten al-

teradas por este, el cual tendrá su observancia á contar tres meses de su publicacion." Aprobado.

Se puso á discusion el voto particular de los Sres. Alvarez, Rojo y Ojero, que decia asi:

Aunque suscribimos gustosos al precedente reglamento, no podemos menos de reclamar que la excepcion del art. 2.º á favor de algunas especies se extienda á los frutos cereales y harinas, cuya introduccion está prohibida, porque en nuestro juicio militan á favor de ellos tan poderosas razones como respecto de las especificadas en el artículo. Las Cortes sin embargo resolverán, como siempre, lo mas conveniente.

El Sr. Albear se opuso á este voto particular, por considerarlo en oposicion con el interes de los pueblos situados en lugar montañoso.

El Sr. Alvarez hizo varias observaciones sobre el mismo voto, y expuso entre otras cosas que con solo decir que en un puerto existia depositada una partida de trigo se ascendia á los labradores, porque entonces valdrian menos sus frutos, y se paralizaba el comercio de los mismos con perjuicio de la clase agrícola.

El Sr. Roset dijo que era necesario aprobar los depósitos de granos, porque en Cataluña habia subido mucho el precio de los trigos y harinas, y se habia visto en una gran penuria, sin haber sido socorrida por las demas provincias de España: que esto, y el poco trabajo asi en la agricultura como en la industria, habia sido la causa principal de los funestos acontecimientos de las provincias de Cataluña; y por último que supuesto que se permitian los depósitos de los géneros extranjeros, debia permitirse tambien el de los trigos y harinas, porque era un interes reciproco el que se permitieran los depósitos de una cosa y otra.

El Sr. Ojero dijo que habian salido muchos buques de la costa de Cantabria cargados de trigo con direccion á los puertos de Cataluña, por cuya razon habria bajado bastante su precio; y que en caso que subiese considerablemente siempre habia un recurso, cual era el de acudir á Portugal, que podia considerarse como un depósito de granos extranjeros, por ser admitidos á libre comercio; y concluyó diciendo que no se opondria á que hubiese en España depósitos de dichos artículos cuando viese un resguardo bien organizado, y que absolutamente no pudiese extraerse nada de los almacenes; pero ahora era todo lo contrario, y era menester que Cataluña sufriese la escasez de granos, supuesto que las demas provincias de España estaban obligadas á gastar los géneros catalanes.

El Sr. Murfi dijo que si habia inconvenientes en admitir los granos en los puertos de depósito de primera clase, los habria tambien y mayores con respecto á toda clase de géneros, particularmente los de algodón, porque era mas facil extraer de un almacén una pieza de ropa que no una fanega de trigo; y despues de haber hecho varias reflexiones sobre el voto particular, dijo que era preciso precaver los males que podian resultar de la falta de trigo y harinas.

El Sr. Bucy dijo que el admitir los granos en depósito era dar un privilegio á las provincias litorales en perjuicio de las interiores; y pidió á las Cortes tuviesen presente que esto seria dar un golpe mortal á dichas provincias, que generalmente no tenian otros arbitrios para hacer su felicidad que la cosecha del trigo.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el voto particular de los Sres. Alvarez, Rojo y Ojero.

Se procedió á la discusion del voto del Sr. Roset, que decia asi:

Constándome que en la mayor parte de los puertos de depósito no se observa lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento: los depósitos sobre aislamiento y separacion de almacenes, soy de dictamen que, á lo menos por lo que respecta á la admission de géneros de ilícito comercio, no produzca el presente reglamento sus efectos hasta que el Gobierno esté asegurado por las autoridades locales de que las precauciones prescritas sobre aislamiento, separacion de almacenes y demas se hallan exactamente tomadas.

Opino ademas que por el artículo 9.º se entienda que de todos modos los buques que conduzcan para el depósito géneros ó efectos prohibidos deben quedar fondeados, durante su descarga, á la mayor distancia posible de la tierra y de los otros buques fondeados.

Su autor hizo algunas observaciones, manifestando las razones que le movian para opinar asi; y dijo entre otras cosas que la provincia de Cataluña apenas producía frutos ó artículos de primera necesidad para mantenerse sus habitantes durante cuatro meses del año, por cuyo motivo tenia que acudir á las provincias inmediatas; de modo que en el último año económico se invirtió en el principado en artículos de primera necesidad la cantidad de 76 millones de rs., y en lo que iba de este año se habian invertido á este fin mas de 50 millones; al mismo tiempo tenia noticia de que por la costa de Cartagena se habian introducido 13 cargas de contrabando para el consumo de las demas provincias de España, y que de Gibraltar salian todos los dias de 25 á 30 buques de veia cuadrada cargados de contrabando que se introducía en España. Por cuya razon, supuesto que estaba acordado que se admitiesen en depósito los géneros de ilícito comercio, era muy justo que fuese despues de tomadas todas las precauciones que prescribia la misma ley.

El Sr. Surra apoyó el voto del Sr. Roset, por considerarlo muy arreglado á justicia, y pasó á hacer algunas observaciones sobre los depósitos, haciendo ver lo dañoso que era para la Nacion el que hubiese contrabando, y lo que influa en el extravío de la opinion pública, para lo cual era preciso tomar cuantas medidas se creyesen útiles, á fin de coartarlo en todo lo posible.

Habíendose declarado el punto por suficientemente discutido, quedó aprobado, añadiendo al final estas palabras: «en cuanto sea compatible con la seguridad de los buques.»

Se leyó y mandó pasar á la comision una adición de los Sres. Alcalde, Taboada, Llorent y Nuñez Falcon para que se declare á Vigo puerto de depósito: otra del Sr. Surra para que se haga igual declaracion en favor de Tarragona: otras dos del Sr. Escovedo á los arts. 9 y 10 de este reglamento; y otra del Sr. Afonso para que se declare puerto de depósito al de las Palmas en la gran Canaria.

Continuóse la lectura del código penal, y se suspendió á las doce, en cuya hora se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 8.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los siguientes votos particulares:

El de los Sres. Salvá, Luque, Adán, Oliver, Sedeño, Marañ, Somoza, Gil Orduña, Sierra, Rico, Septien, Belmonte, Alix, Reillo, Aguirre, Serrano, Zulueta, Isturiz, Ruiz de la Vega y otros, contrario á la resolucion tomada por las Cortes negando lo que solicitaba el Sr. Beltran de Lis.

El del Sr. Oliver, contrario á la resolucion de las Cortes sobre la proposicion de los Sres. Ganga y Adán, relativa al empréstito.

Otro del mismo Sr. diputado, contrario á la resolucion que recayó acerca del voto particular de los Sres. Ovalle, Isturiz y Surra.

Otro de los Sres. Galiano y Zulueta, contrario á la resolucion de las Cortes relativa á no haber lugar á votar sobre la proposicion de los Sres. Isturiz, Surra, Ferrer y Ovalle respectiva al empréstito.

Otro de los mismos Sres. diputados, contrario á la resolucion de las Cortes, por la que se acordó que la votacion sobre el empréstito no fuese nominal.

Otro de los Sres. Arellano, Muro y Ruiz de la Vega, contrario á lo acordado por las Cortes sobre el empréstito.

Otro del Sr. Ferrer (D. Joaquin) relativo á lo mismo.

Y otro de los Sres. Zulueta y Galiano, contrario á la resolucion de las Cortes por la que se declaró no haber lugar á votar el dictamen de la comision de Hacienda sobre el empréstito.

Las Cortes concedieron el permiso que solicitaban D. Gabriel Herrera, nombrado juez interino de primera instancia de Ciudad-Rodrigo; D. Pedro Lorenzo, nombrado juez interino de primera instancia de la ciudad de Murcia, y D. N. Diaz Ganel, juez de primera instancia de Rivadeo, para que pudiesen prestar el juramento ante los respectivos ayuntamientos constitucionales de las cabezas de partido adonde iban destinados.

Se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la comision primera de Legislacion, una proposicion del Sr. Oliver, para que se resolviese por punto general que todos los jueces podian prestar el juramento ante los ayuntamientos constitucionales de la cabeza del partido á que fuesen destinados, remitiendo certificado de dicho acto á la audiencia territorial respectiva.

A la misma comision se mandó pasar una consulta de la audiencia territorial de Aragon acerca del cumplimiento del art. 25 del decreto de 9 de Octubre de 1812.

Se leyó una exposicion de D. Vicente Beltran de Lis, en la que hacia varias proposiciones sobre lo mas breve y pronta construccion y reparacion de buques de la armada nacional; continuacion de las obras de varios canales, particularmente el de Castilla, y construccion de otros nuevos; y sobre adelantar caudales á la tesorería, y modo de extinguir los ladrones. Se recibió con agrado, y se mandó pasar á la comision de Hacienda.

El mismo Beltran de Lis acompañaba una proposicion sobre tomar á su cargo las obras de los canales que referia la anterior exposicion. Se mandó pasar á la comision de Caminos y Canales.

La comision de Diputaciones provinciales presentó los dos siguientes dictámenes:

Uno sobre la instancia de D. Juan Rafael Tuero, capitán retirado, sobre que se le perdonasen 100 fanegas de trigo que debía á los pueblos del lugar de su residencia. La comision opinaba que debía pasar á la diputacion provincial de Cordoba, para que tomando los informes correspondientes accediese á dicha solicitud si la consideraba justa. Aprobado.

Y el otro sobre la representacion del ayuntamiento de Valdecabra para que de sus depósitos se le diesen 500 fanegas de trigo para atender á los gastos de instruccion pública en aquel lugar. La comision opinaba que debía accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision primera de Legislacion presentó los siguientes dictámenes:

Uno sobre la solicitud de Doña Manuela Yervas y otras monjas secularizadas, el cual se mandó quedar sobre la mesa.

Otro sobre la instancia del marqués de Barrio Lucio, coronel retirado en Búrgos, para que se le reintegrasen varias cantidades. La comision opinaba que debía pasar á la de Hacienda. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de Doña Maria Josefa Primo, vecina de la Coruña, para que se le concediese la tutela de sus hijos, sin embargo de haber pasado á segundas nupcias. La comision opinaba que podia accederse á lo que pedía esta interesada. Aprobado.

Y otro sobre la solicitud del administrador del hospital de Navarcarnero para que se declarase que en los asuntos contenciosos pertenecientes á dicho hospital podía usar del papel del sello de pobres. La comision opinaba que no debía haber lugar á del berar sobre esta solicitud, porque estaba determinada por la ley. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, informando sobre la queja dada por D. Vicente Perez, individuo de la diputacion provincial de Valencia, contra el jefe político D. Francisco Plasencia por no haberle puesto en posesion de su destino, pidiendo se declarase haber lu-

gar á la formacion de causa; manifestaba que por lo que resultaba del expediente no podia declararse lo que solicitaba el interesado, y si solamente que debia ser admitido al desempeño de sus funciones, dándosele posesion del expresado destino. Aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision primera de Hacienda, relativo á la instancia del agente general de la embajada de Inglaterra para que se pagasen por tesorería las cantidades que habian adelantado varias casas inglesas para sostener la guerra de la independencia.

Se leyó un oficio del Sr. presidente del tribunal de Cortes, manifestando estar señalado el día 14 del corriente y siguientes á las nueve de la mañana para la vista de la causa del ex-diputado D. Pablo Fernandez de Castro, presbítero, uno de los 69 que firmaron la exposicion al Rey en 14 de Abril de 1814. Las Cortes quedaron enteradas.

Las mismas oyeron con satisfaccion la exposicion de D. Josef Maria Diaz, oficial de la contaduría de rentas de Málaga, en que cedia en favor de la Nacion la 7.^a parte de su sueldo, sin perjuicio de quedar sujeto á la rebaja general.

Las Cortes oyeron con aprecio la representacion de los gefes y oficiales del regimiento de Valencia, 16 de linea, pidiendo ser comprendidos en la rebaja de sueldos.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Asensio Nabot, manifestando que deseaba emplearse en el exterminio de los facciosos. Las Cortes lo oyeron con particular satisfaccion, y mandaron que pasase al Gobierno con recomendacion.

La comision especial encargada de entregar al general Riego el sable que presentó en la barra de las Cortes el comandante del 2.^o batallon de Asturias, y de adoptar una inscripcion para dicho sable, propuso á la deliberacion de las Cortes tres articulos, relativos á que se diese al general Riego copia certificada del acta de los días 15 y 16 de Marzo en la parte que tenia relacion con dicho general; á que este firmase, é igualmente los individuos de la comision, dos recibos para pasarios, el uno al Gobierno y el otro al archivo; y el último á la inscripcion que se habia puesto en el sable y en la vaina, concebida en estos términos: Año de 1822. Las Cortes al general Riego para que lo use durante su vida; advirtiéndole que la habia grabado D. Josef Lopez, quien no habia querido admitir estipendio alguno. Aprobado.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) presentó una exposicion de D. Plácido Martin Saenz, artífice platero y diamantista, miliciano nacional voluntario de esta heroica villa, manifestando que recibiria un gran favor en que se le permitiese limpiar toda la plata del palacio de las Cortes, sin otra recompensa que el honor de hacerlo. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron pasar á la comision del gobierno interior.

La comision de Instruccion pública, en vista de la instancia del ayuntamiento de Oñate sobre que se establezca en dicha villa la universidad de segunda enseñanza, opinaba que debia pasar á la direccion de estudios para su informe. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, conformándose con el dictamen de la comision primera Eclesiastica, opinaba que debian amortizarse las memorias de misas, si las corporaciones que las distribuaban no acreditaban que formaban parte de su congrua; en cuyo caso se les debia reservar la parte necesaria hasta el arreglo del clero. Aprobado.

Se procedió á la discusion en su totalidad del dictamen de la comision de Premios, relativo al modo de llevar á efecto el decreto de 11 de Setiembre de 1820 y á la concesion de premios á todos los que tuvieron parte en el restablecimiento del sistema constitucional.

El Sr. Romero dijo que no lo hallaba conforme con las promesas que habian hecho los generales Quiroga y Riego á los soldados del ejército de S. Fernando, á quienes se habia ofrecido darles tierras; y que la comision no debia haberse separado de una promesa tan terminante y solemne, ni del objeto que la habia motivado, que era el hacer propietarios á estos beneméritos militares. Despues de hacer algunas observaciones en apoyo de esta idea, concluyó el orador diciendo que se debian dar tierras á estos militares, y autorizarse á las diputaciones provinciales para que se las asignasen donde mas les conviniese, dándose las reglas necesarias para hacer estos repartimientos.

El Sr. Galiano contestó que aunque el dictamen no correspondia perfectamente al deseo de la misma comision, al decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820, y á la proclama del general Quiroga, no habia hallado medio mas á propósito para premiar á los valientes que se habian pronunciado en favor del sistema actual que el que proponia en dicho dictamen; no siendo posible seguir el que prescribia el decreto de 11 de Setiembre, á causa de las dificultades que se presentaban para el repartimiento de los baldíos; y que si se esperaba á que este se llevase á efecto se retrasaria mucho el premio debido á los restauradores del sistema; y que la comision resolvia por este medio dos dudas interesantísimas que el decreto de Setiembre habia ocasionado: la primera sobre clasificar los individuos acreedores al premio concedido á los que habian cooperado al restablecimiento del sistema, y la segunda sobre hacer que los que se hallasen en este caso fuesen prontamente propietarios, sin esperar al repartimiento de los terrenos baldíos, pues esta era operacion de mucho tiempo. Y concluyó diciendo que la comision se hallaba en el caso de sostener la totalidad del dictamen, á no presentarse un medio mas facil y expedito para llevar á efecto el deseo de premiar á los restauradores del sistema constitucional.

El Sr. Belda se opuso al dictamen, manifestando que de manera alguna se llevaba á efecto la intencion de las Cortes al decretar con fecha de 11 de Setiembre que los que hubiesen tenido una parte activa en el restablecimiento del sistema fuesen premiados con terrenos baldíos; y

que ademas el dictamen presentaba el grave inconveniente de querer premiar á costa del Crédito público á los comprendidos en el proyecto; no consiguiéndose tampoco con este sacrificio el objeto de premiarlos, pues con el papel que se les diese no podrian comprar fincas pertenecientes á la Nacion, por no ser de suficiente cantidad para el efecto; y prohibiéndoles vender sus créditos, quedaba frustrado el deseo de las Cortes; por lo cual concluyó pidiendo volviese el dictamen á la comision para que lo rectificase.

El Sr. Isturiz dijo que siendo una de las obligaciones mas sagradas y justas de una nacion el premiar á los que mas eficazmente habian contribuido á romper sus cadenas, debian asegurarse los premios concedidos; y para que esto tuviese efecto habia sido de opinion que este asunto pasase á la comision de Visita del Crédito público, para que presentase los medios de hacer efectivos los premios.

El Sr. Zulueta manifestó que habiéndose tratado de llevar á efecto el repartimiento de los baldíos, segun prevenia el decreto de 11 de Setiembre, se habian hallado grandes dificultades; que una de las que mas habian entorpecido la ejecucion de aquel decreto habia sido el que previniéndose que á los individuos comprendidos en el decreto se les diese un cierto número de fanegas de tierra en sus pueblos, no se decía si habia de ser en los de su naturaleza ó en los de su vecindad, de lo que habia resultado el que unos preferiesen el pueblo de su naturaleza al de su vecindad, y otros por el contrario; y que para obviar estas y otras dificultades que impedian la ejecucion de aquel decreto, opinaba debia declararse haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, variándose ó modificándose segun se creyese oportuno cada uno de sus articulos.

El Sr. Sotos observó que el proyecto en cuestion destruia el decreto de las Cortes sobre el mismo objeto; y tampoco se hallaba conforme con las bases de la proclama del general Quiroga, pues en esta se prometian á los soldados tierras en propiedad, y en el proyecto se proponia se les diesen créditos contra el Estado. Tambien manifestó que en el caso de considerarse el premio como un sueldo debido por sus servicios, no correspondia obligarles á capitalizar, sino dejar á su arbitrio el hacerlo ó dejarlo de hacer; por último dijo que aunque estaba conforme en que se premiasen á todos los que hubiesen contribuido al restablecimiento de la Constitucion, no creia que el mérito de los militares que la hubiesen proclamado en algunas provincias despues de haberla jurado el Rey pudiese igualarse con el que habian contraido los beneméritos de la isla de Leon y de la columna volante del general Riego, que habian arrojado toda clase de peligros; por todo lo cual creia debia volverse el dictamen á la comision para que lo rectificase.

El Sr. Galiano contestó que desearia que los Sres. que imputaban el dictamen de la comision se pusiesen en su lugar, pues entonces seguramente se pondrian de acuerdo con la misma, porque el decreto de Setiembre de 1820 prevenia que fuesen premiados todos los que hubiesen tenido parte en el restablecimiento de la Constitucion; y así la comision no habia podido menos de atenerse á lo dispuesto en él, y mas habia querido incurrir en la nota de pródiga, que no usar de economías en un punto como este; y por último que su intencion era hacer propietarios por este medio.

El Sr. Soane dijo que habian sido infinitas las representaciones que se habian dirigido sobre este asunto á las Cortes, no solo por los individuos pertenecientes al ejército de San Fernando, sino por los militares de otras provincias; que el ministerio de la Gobernacion de la Península habia pasado á la comision una consulta, exponiendo que habian ocurrido en las provincias muchas dudas sobre el decreto de 11 de Setiembre, y que se solicitaba declarasen las Cortes quiénes eran los comprendidos en dicho decreto; por lo que la comision se habia visto precisada á hacer esta aclaracion, ateniéndose á lo dispuesto en los articulos 2.^o y 6.^o de dicho decreto; y teniendo presente ademas que en muchas provincias, en medio de no constar aún el que el Rey se hubiese decidido á jurar la Constitucion, ya habian proclamado, y por lo mismo aunque las Cortes no aprobasen el medio supletorio, era necesario aprobasen el dictamen de la comision, por ser indispensable determinar quiénes eran los que debian ser recompensados; y que en cuanto al repartimiento de los terrenos baldíos á estos militares en los pueblos en que pensasen residir, no habia creído conveniente la comision el proponer se les diesen en los pueblos para donde podian, porque acaso se perjudicaria á los labradores de los mismos; por todo lo cual creia debia aprobarse en su totalidad el dictamen de la comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, se leyeron los articulos 6.^o, 7.^o y 8.^o del decreto de 11 de Setiembre, y hubo lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

El Sr. presidente suspendió la discusion de este asunto para continuar la del imprevisto general.

«La comision reputa suficiente para los gastos imprevistos del ministerio de la Gobernacion de la Península la cantidad de 2.000,400 rs.» Aprobado.

«Para Ultramar la de 2.4200 rs.» Aprobado.

«Para el ministerio de Gracia y Justicia lo que pide con la rebaja general de sueldos, 486,347 rs.»

«El Sr. secretario del Despacho de Hacienda manifestó que la comision no hacia mérito alguno de la cantidad que por via de donativo se daba á la corte de Roma.»

El Sr. Adán contestó que el Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia no habia hecho mérito de esta cantidad en el presupuesto de su ramo.

El Sr. Septien añadió á esto que la comision no tenia la culpa de que no se hubiese puesto esta cantidad en el presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. secretario de Hacienda repuso que no se había puesto en el presupuesto esta partida acaso por un olvido; pero que estaba acordada.

El Sr. Isturiz dijo que debía pasar á la comision esta cantidad para que diese su dictamen sobre ella.

El Sr. secretario de Hacienda contestó que era mas breve que las Cortes la acordasen en el momento.

El Sr. Salvá dijo que como cantidad de donativo no debía existir en los presupuestos; además de que según se había indicado S. S. no la había admitido.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada esta parte del dictamen.

» Marina, según el consejo de Estado, 2 millones." Aprobado.

» Guerra, según el mismo consejo, 8 millones." Aprobado.

» Depósitos. Estando actualmente decretada por las Cortes la suma de 10 millones para este objeto, la comision entiendo que debe subsistir hasta el establecimiento del gran libro, al cual se podrá trasladar esta cantidad." Aprobado.

» Obras de la plaza de Oriente. Siendo un objeto de utilidad particular de la villa de Madrid deberá acordar el Congreso se paguen por esta y de cuenta de los gastos municipales los 5000 rs. que se han presentado en el presupuesto del ministerio de Hacienda."

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda dijo que convenia en que se excluyese del presupuesto esta cantidad; pero que las obras de la plaza de Oriente eran de dos clases, á saber, el coliseo y las casas arrematadas en sus inmediaciones en la época de la invasion de los franceses; y que acaso la villa no querria encargarse de otros gastos que los del coliseo, aunque habia mucha necesidad de ocupar gente.

El Sr. Surra manifestó que habia indicado confidencialmente que así como la villa se encargaba de algunas obras puramente de ornato, podia encargarse de estas obras de pública utilidad.

El Sr. Castejon dijo que la villa invertiria caudales en obras municipales; pero que si se la obligaba á invertirlos en una obra como la de la plazuela de Palacio seria disponer de sus fondos; y así era preciso se dijese que si el Gobierno queria que se continuase esta obra viese el medio de hacerlo del mejor modo posible.

El Sr. Navarro Tejeiro expuso que nunca podria considerarse esta obra como de comun utilidad al reino ni á sus gastos públicos; y así no encontraba ninguna razon para que las demas provincias hubiesen de contribuir á la prosecucion de una obra peculiar de Madrid.

El Sr. Argüelles manifestó que la razon que habia tenido la anterior legislatura para acordar que los gastos de esta obra se pagasen por la tesoreria general era la de ocupar á una multitud de jornaleros, los cuales no tenian otra cosa de que subsistir que el trabajo de sus manos; y por último dijo que cualquiera que fuese la resolución de las Cortes sobre este asunto, no debía perderse de vista que los dueños de las casas de la plazuela de Oriente, derribadas por los franceses, acaso no estarían suficientemente indemnizados, y seria preciso hacer con ellos una transacion; y que debian continuarse pagando por la tesoreria los gastos de esta obra.

El Sr. Isturiz expuso que no podia creer que los habitantes de Madrid diesen muestra alguna de desafeccion al sistema porque le faltasen estas obras de la plazuela de Oriente; y que si por esta sola razon habian de continuarse, los habitantes de Cádiz tambien tendrian un derecho á que se multiplicasen en aquella ciudad esta clase de obras, puesto que el comercio de Cádiz con Ultramar se habia hecho nulo, y por tanto que aprobaba el dictamen.

El Sr. Surra manifestó que el modo de continuar las obras públicas de que se trataba podia ser objeto de un convenio particular del Gobierno con la villa, y que debia aprobarse el dictamen de la comision de Hacienda.

El Sr. secretario de Hacienda expuso que aunque el Gobierno se conviniese con la villa sobre la continuacion de las obras públicas, era preciso que se destinase alguna cantidad para este objeto, pues de otro modo podria tal vez suceder que aunque la tesoreria quedase exenta de contribuir, no pudiendo la villa encargarse de las obras, tambien quedaria sin cumplimiento esta obligacion.

El Sr. Isturiz dijo que la cantidad destinada para obras públicas debia ponerse en el presupuesto de gastos del ministerio de la Gobernacion, y no en el de Hacienda; y que en cuanto á los gastos de la obra de que se trataba no pertenecian estos á ninguno de los siete ministerios, si no al ayuntamiento y al Rey, y de modo alguno á la Nacion.

El Sr. secretario de Hacienda: Cuando se presentaron los presupuestos á las Cortes, si no se incluyó en el de la Gobernacion la partida de gastos de obras públicas, seria porque el secretario del Despacho del ramo respectivo creyó que no habia necesidad de este gasto. Posteriormente se ha visto que era conveniente hacer obras públicas particularmente en Cataluña, Aragon y otros puntos, y por esto ha pasado á las Cortes una adición á su presupuesto, proponiendo 10 millones para el efecto; y las Cortes en mi concepto no deben desentenderse de este asunto.

El Sr. Rico: No hay ningun Sr. diputado que no convenga en que es imposible llenar los presupuestos; y aunque desde luego votaria la asignacion de una cantidad para obras públicas de comun utilidad, principalmente en los puntos que ha designado el Sr. secretario, no así con respecto á una obra que no está en el mismo caso. Por estas razones creo que debe aprobarse el dictamen de la comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, se desahorró la primera parte del dictamen, aprobándose la segunda que dice: *Quelando excluidos del ministerio de Hacienda.*

Se leyó el dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el imprevisto general de este ramo; la cual, en vista de las razones alegadas en la discusion con el secretario del Despacho, no habia inconveniente en que las Cortes decretasen para el imprevisto general 24 millones en vez de los 16 indicados.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda: Supongo que al aprobar las Cortes el producto líquido de las contribuciones se rebajara el gasto que ocasiona el resguardo marítimo, y en este caso convenga desde luego con lo que se propone. Sin embargo diré que no me parece demasado lo que se asigna para el imprevisto general, porque 10 millones se habran de segregar de los 20 que se pidieron el año pasado: millon y medio para los comisionados de Ultramar: 4 para gastos de Marina: 10 para los empleados y militares emigrados de America, y para el pago de las letras que se giren de aquellos países sobre la tesoreria general por anticipaciones; y 5 millones y 4000 rs. por lo que ha costado el resello de medios lises de que se habló antes de ayer. Además es preciso que tengan las Cortes presente que el subsidio eclesiástico, que era de 20 millones, no ha producido este año mas que 10, y el déficit que resulta es preciso sufrirlo. El derecho de registro y papel sellado no solo no ha correspondido á los deseos de las Cortes, sino que desde el momento en que se decretó la supresion de aquel no se presenta documento alguno para registrar; por consiguiente, en este mes y medio nada producirá esta contribucion. En este concepto, creo que las Cortes deben tener presentes todas estas consideraciones para el uso conveniente.

El Sr. Ferrer: No sé cómo ha podido ascender á 5.4000 rs. el resello de los medios lises, porque estos se han recibido á peso en las casas nacionales de moneda, y estas los han entregado por número; por consiguiente debe haber refluído esta ventaja en beneficio de la Nacion. Con este motivo diré que esa malísima operacion que ha hecho el Gobierno no nos ha libertado de que se introduzcan medios lises del extranjero; porque como quiera que hay muchos que solo tienen de peso el valor de ocho rs., claro es que resulta una ventaja para el extranjero extrayendo los que estan completos, é introduciendo medios lises que estan faltos. Respecto de los emigrados de Ultramar debo decir que no se necesita mucho dinero para este objeto, en atencion á que la emigracion es mas aparente que real y verdadera; y aun se puede decir que solo de Lima es de donde vienen algunos pocos, para cuyo socorro es mas que suficiente la cantidad de dos millones.

El Sr. secretario de Hacienda: Siento mucho no traer aqui las listas de los individuos que han venido de America para contestar á lo que ha manifestado el Sr. Ferrer respecto de que dos millones son suficientes para atender á este objeto. No viene barco alguno de aquellas provincias que no traiga 150, 200 y aun mas emigrados; y no solamente en cen de Lima, como ha dicho el Sr. preopinante, sino de Coahuila, de la isla de Sto. Domingo y de todos los demas puntos que se han abstraído del Gobierno español. El Gobierno no puede calcular la cantidad que es necesaria para este objeto; pero sí puede asegurar que dos millones son insuficientes. En cuanto á la malísima operacion que dice el Sr. Ferrer haber hecho el Gobierno, debo contestar que esto no ha hecho nada mas que lo que decretaron las Cortes. La casa de moneda se sujetó absolutamente al reglamento que sobre esta operacion aprobaron las mismas Cortes. Por lo demas dire que no se puede causar daño á la Nacion con la introduccion de medios lises, puesto que estos no pueden entrar sino como pasta: en el día no pueden circular medios lises, ni aun lises. Pueden muy bien hacerse falsificaciones; pero esto mismo puede suceder respecto de las demas monedas españolas, y siempre será una contravencion á las leyes, que el Gobierno procurara evitar.

El Sr. Salvá: El Sr. secretario ha tenido la bondad de traer las noticias que indiqué el otro día; pero ó se ha olvidado de una, ó al dar cuenta no ha dicho nada de ella. Esta se reduce á saber cual es la suma total que han dado los prestamistas en esa moneda en pago del empréstito. El Sr. secretario indicó el otro día que se habian entregado algunos medios lises, pero como pasta, y diré con este motivo que bien se hayan entregado así ó por 11 rs. y 3 mrs. cada medio lise, el quebranto que haya sufrido la Nacion por el resello no puede ser sino la mitad del que se supone, si de los 60 millones en medios lises los 30 han sido entregados por los prestamistas. Si estos 30 millones se han entregado como pasta, desde luego se ve la evidencia de mi proposicion; y si los han entregado por el valor que entonces tenian los medios lises, tampoco debe ser cargada la Nacion con el quebranto del resello, porque llegada la hora de hacer el pago á los prestamistas, se les deberá dar igual cantidad en medios lises, los cuales, aunque no los haya en España, se pueden tomar por pesos duros en Francia con la misma ganancia con que se han introducido.

En cuanto á la segunda parte que ha tocado S. S. debo decir que tratándose del modo de llevar las plazas de jueces de primera instancia, manifesté que no debería hacerse una excepcion en aquel decreto, por cuanto se podria echar mano para estos empleos de muchos emigrados de America; y entonces se contestó por el Sr. secretario de Gracia y Justicia que la emigracion de Ultramar no era tan perentoria. De todos modos, aunque se haya dado aquella ley, creo que el Gobierno tiene en su mano el ir colocando á estos sujetos en las plazas de magistrados, y resultará una economia considerable.

El Sr. secretario de Hacienda: Supongo que el Sr. preopinante se ha referido al empréstito de 25 de Noviembre último; y en este caso debo manifestar que estos prestamistas no han estado pagando en moneda francesa, porque en este caso solo se les admitia como pasta. Si atendemos al estado presentado por la junta de la casa de moneda, en que se

den haber entregado los prestamistas cantidad alguna, ya sea en medios lises ó ya sea como pasta, porque las cantidades que en dicho estado aparecen son solamente de lo existente hasta 31 de Diciembre último, puesto que desde 1.º de Enero no podía circular ningun medio lise; y no teniendo entregado los prestamistas en los primeros días de Enero mas que 30 millones de reales, entregas que se han hecho con capitales tomados en casas de comercio españolas en virtud de letras, no pueden haber entregado nada absolutamente. En cuanto á los empleados emigrados de América, el Gobierno cuidará de que se empleen tan pronto como sea posible; pero el ahorro que de esto resulta es una cantidad muy pequeña, en atencion á que solo se puede hacer esto en las provincias que no se hayan separado del Gobierno español.

El Sr. Salvá deshizo dos equivocaciones que dijo habia padecido el Sr. secretario del Despacho, y previa una ligera discusion, quedó aprobado el dictamen que se discutia.

La misma comision primera de Hacienda, habiendo examinado la nota original pasada á las Cortes por el Sr. secretario de Guerra sobre el coste que hoy tiene el tribunal especial de Guerra y Marina, manifestaba que podria señalarse para dicho tribunal la cantidad de 1.558,572 rs., ascendiendo la que pedia el Gobierno para este mismo objeto á 2.189,990 rs. y 8 mrs., resultando la economia de 631,417 rs. y 31 mrs. Fundándose la comision en estas bases, era de parecer: 1.º que las Cortes se sirvan aprobar lo que la comision ha propuesto en su informe anterior; y 2.º que se pase la nota que hoy acompaña á la comision de Guerra para que en su vista, y de la planta del tribunal aprobada por las Cortes, y tomando en consideracion el establecimiento del almirantazgo, proponga la planta fija á que deberá quedar reducido el tribunal de Guerra.

Después de una ligera discusion se aprobó la economía que proponia la comision en este ramo, y asimismo el art. 2.º del mismo dictamen.

Se leyó por primera vez una proposicion de los Sres. Tomas, Garcia Bustamante, Ruiz de la Vega, Alcántara, Sanchez, Oliver, Segura, Alvarez Gutierrez, Soria y otros Sres., relativa á que se alce la suspension decretada por las Cortes acerca del censo de poblacion de Granada, y que se lleve á efecto la abolicion á que se refiere.

Se aprobó una proposicion del Sr. Zulueta para que las Cortes acuerden que el Gobierno remita inmediatamente un estado del producto de las rentas generales desde 1.º de Julio del año anterior hasta fin de Mayo último, y si no fuese posible, hasta fin de Abril, expresándose el producto de cada provincia.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la participacion que les hacia el Sr. secretario de la Gubernacion de Ultramar de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad, y que seguia con mejoría la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Francisca.

Se leyeron dos minutas de decreto revisadas por la comision de Correccion de estilo: la una sobre la fuerza del ejército permanente para el presente año, y la segunda sobre el reemplazo del ejército.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una adiccion al dictamen de la misma sobre el tribunal de Guerra, relativa á que se disuelva la secretaria de este tribunal, sin perjuicio de que á los empleados en ella se les abonen los sueldos que les correspondan, segun lo decretado por las Cortes, haciéndose la rebaja correspondiente en la partida señalada para este tribunal.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusion sobre el dictamen de la comision de Premios, y después la de los demas negocios señalados para hoy; y que esta noche habria sesion extraordinaria á las ocho y media, en la que se discutiria el informe de la comision de Hacienda sobre liquidacion de suministros, y el de la comision de Visita del Crédito público sobre el arreglo definitivo de este ramo, continuándose la lectura del código penal.

Se levantó la sesion á las tres y media

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gubernacion de Ultramar dice con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud, encontrándose tambien mejorada la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Francisca.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Queda abolido desde 1.º de Julio próximo el derecho llamado de *cops*, que se exige en Barcelona por la introduccion de granos, harinas y otras semillas, sin perjuicio de que examinados los títulos de los que se consideren acreedores á este derecho, se les dé la oportuna indemnizacion en los términos que se acuerde para los de igual naturaleza. Art. 2.º Las personas que hasta el día de la abolicion de que trata el artículo anterior hubiesen introducido dichas especies sin haber pagado el referido derecho, lo verificarán sin demora, exigiéndoseles por los administradores ó sujetos designados para el cobro. Madrid 27 de Mayo de 1822. = Miguel de Alava, presidente. = Vicente Salvá, diputado secretario. = Josef Melchor Piat, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendránlo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 3 de Junio de 1822. = A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me comunican en 25 de Mayo último la resolucion siguiente:

» Habiendo tomado las Cortes en consideracion el expediente que V. E. remitió á las mismas en 11 de Abril último, consultando si las cargas de la renta de censos llamadas de justicia habian de conceptuarse como rentas de oficios enagenados, y en este caso pasar al Crédito público, ó si eran mas bien indemnizaciones por capitales invertidos por los causantes de los actuales poseedores; se han servido resolver, que no pudiéndose calificar la naturaleza de cada una de estas cargas sin la presentacion de sus títulos primordiales, y conformándose en cuanto á su pago con el dictamen del consejo de Estado, de la direccion de correos y del tesorero general, se continúe por ahora el de las concedidas con el nombre de cargas de justicia por la tesorería general, segun previene el decreto de las Cortes de 8 de Noviembre de 1820, precedido el examen del Gobierno; y que en cuanto á las pensiones se continúe asimismo por la propia tesorería el pago de las que se hallen comprendidas en el art. 7.º del decreto de 15 del corriente sobre pensiones, é igualmente de las demas que por él se conservan, previo tambien el examen del Gobierno, y guardadas las formalidades que en él se establecen.»

Lo que traslado á V. de orden del Rey para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Madrid 2 de Junio de 1822.

El Gobierno ha sabido por conducto de la junta suprema de sanidad del reino, que segun los avisos que habia recibido, era indudable que la peste se habia declarado en Argel el 9 de Mayo, y que moria de 15 á 20 personas diariamente. Sin embargo de que la junta suprema por noticias anteriores habia mandado que se adoptasen todas las medidas oportunas de precaucion, se ha servido S. M. mandar que se reencargue á la misma junta la mas rigurosa egecucion de las establecidas por los estatutos sanitarios.

Por fallecimiento de D. Francisco Vicente Yañez ha quedado vacante la plaza de magistrado que obtenia en la audiencia territorial de Castilla la Vieja; y para su provision se admiten memoriales de pretendientes, á que deben acompañar extracto de sus méritos y servicios, por término de 30 días, contados desde esta fecha.

En la propia forma, y por igual término se admiten memoriales de pretendientes á la judicatura de primera instancia del partido de Manzanares, provincia de la Mancha, que se halla vacante por renuncia de D. Alfonso Josef de Soto.

El día 15 del corriente saldrá del puerto de Cádiz para Ultramar la goleta-correo *Mágica*. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Juicio de jurados.

Reunidos en la ciudad de Sevilla los jueces de hecho D. Pedro Ureta, D. Antonio Quesada, D. Diego Suarez, D. Francisco Pereira, D. Francisco de Paula Mendez, D. Claudio Boutou, D. Alonso Sanchez Mora, D. Josef Gomez Quintero y D. Josef de Porres, para declarar si habia ó no lugar á la formacion de causa contra la persona responsable al número 113 del periodico titulado *El Defensor de la Patria*, denunciado por el promotor fiscal del juzgado de primera instancia, á invitacion del Sr. gefe superior político, como subversivo, sedicioso é incitador á la desobediencia; habiendo prestado el juramento con arreglo á la ley, declararon haber lugar á la formacion de causa, habiendo votado por la negativa D. Josef Gomez Quintero.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico y cirujano de la villa de Puerto de Eume, provincia de la Coruña: su dotacion es de 500 ducados, pagados por tercios del fondo de propios y arbitrios, y además a rs. por visita de los vecinos del pueblo y arrabales, exceptuados los pobres de solemnidad. Visitará tambien los pueblos de la comarca. En dicha villa hay un convento de agustinos, al que asistirá por el precio en que se convengan. Los aspirantes deberán estar versados en las dos facultades de médico y cirujano, pues el agraciado tiene que egercerlas ambas. Se admiten memoriales hasta el 30 del corriente en la secretaria del ayuntamiento, y en seguida se proveerá la plaza.

Fragmento forense, ó sea demostracion físico-fisiológica sobre la potencia del órgano copulador y primo del baron para la generacion, deducida de un recurso incoado por impotencia confirmada, y como absoluta del contrayente, y en su resulta declarado por nulo el matrimonio: por el D. D. S. M. B., consultor de cirugía de los ejércitos nacionales: un cuaterno en 4.º á 6 rs. Se hallará en la librería de Gila.

Ha salido el núm. 6.º del 6.º trimestre (31 de la coleccion) de las Décadas de medicina y cirugía prácticas, el cual contiene: 1.º Una memoria muy interesante sobre la accion e indicacion de las sangrias generales y locales en las flemasias ó inflamaciones, tanto agudas como crónicas, conocidas generalmente con el nombre de calenturas. 2.º Otra sobre las xeresencias fungosas y carnosas de la vejiga urinaria, sobre su engruesamiento y sobre la incontinencia de orina. 3.º La sesion médica del instituto de Francia. 4.º Bibliografía médica nacional y extranjera.